Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA PILAR SORIANO CALVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALDAIA

MANUEL BROSETA, 2
46960 - ALDAIA (VALENCIA)
Teléfono: 961508289
Fax: 961510736
Correo electrónico: aldaya@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F27FH14C4**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***1592-22020313295168224***

MARIA PILAR SORIANO CALVO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ALDAIA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

Visto lo interesado en el precedente mandamiento, que se presentó en este Registro, a las trece horas y veintinueve minutos, del día tres de Febrero del año dos mil veintidós, asiento 1822 del Diario 83, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta y

CERTIFICO

A.- Que de nota al margen de la inscripción 9ª de hipoteca resulta que ya se expidió certificación para este procedimiento seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Torrent con el número 1592/2021-A, según mandamiento expedido por el citado juzgado el siete de enero de dos mil veintidós, cuya transcripción literal es la siguiente: **"EXPEDIDA LA CERTIFICACION a que se refiere el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el Procedimiento de ejecución hipotecaria número 1592/2021- A, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torrent, a instancia de Caixabank,S.A., para hacer efectivo el crédito hipotecario a que se refiere la adjunta inscripción 9ª, según mandamiento expedido el 7 de enero de 2022 por Don Javier García Bayo, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, que fue presentado en esta Oficina a las catorce horas, doce minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. Asiento 1547 del Diario 83. Aldaia, a veinte de enero de dos mil veintidós."**

B.- No se puede expedir la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la consiguiente estampación de la nota marginal que el mismo previene, puesto que la certificación a que se refiere dicho precepto, **se expidió ya en fecha anterior** y motivó en su día la referida nota marginal, no siendo posible jurídicamente repetir un trámite que ya surtió sus efectos legales con otra fecha-. Habiéndose modificado los documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, expido **certificación ordinaria de cargas**, por lo que he examinado en lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta y CERTIFICO:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca 10713 de Alaquás, que actualmente consta vigente en el Registro, es la siguiente: "URBANA: NÚMERO NUEVE.- Vivienda de la derecha subiendo de la tercera planta alta. Puerta seis, tipo C. Distribución propia para habitar. Superficie útil de ochenta y seis coma ochenta y ocho metros cuadrados. Linda con referencia a su puerta de entrada: derecha entrando, calle Madre Antonia María de Oviedo; izquierda, patio de luces; y fondo, Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor. Módulo: cuatro enteros treinta y una centésimas por ciento -4.31%-. Forma parte del edificio en Alaquàs que da a la calle Madre Antonia María de Oviedo, número tres. REFERENCIA CATASTRAL: 8506211YJ1780N0008ZA. El edificio tiene concedida Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada, según resulta de Cédula expedida con fecha 16 de septiembre de 1983, expediente número V-46-I-0411/81."

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, el Código Registral Único asignado a esta finca es: 46035000108090.

Esta finca no esta coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en redacción dada por Ley 13/2015 de 24 de junio.

La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca.

SEGUNDO.- Que dicha finca figura vigentemente inscrita en favor de DOÑA MARIA VISITACION FRIEIRO BELLO, con D.N.I. 76.861.066-B, con carácter privativo, por título de adjudicación en pago de gananciales, según la inscripción 7ª de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, en virtud de Testimonio de la Sentencia de Divorcio de fecha once de junio de dos mil trece, expedida por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torrent, en el que se siguió procedimiento de Divorcio de mutuo acuerdo con el número 275/2013.

TERCERO.- Que dicha finca se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

- Al margen de la anotación letra D aparece extendida nota de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

-Gravada con la hipoteca constituida en favor de **CAIXABANK, S.A. constituida por la inscripción 9ª** de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho practicada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Javier Máximo Juárez González, el veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete, protocolo número 2108/2.017. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO y la última el día UNO DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y TRES. Constitución de hipoteca. En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado: sesenta mil euros; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado: cuatro enteros, setenta centésimas por ciento; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido, seis enteros, setenta centésimas por ciento , teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la escritura objeto de este asiento, y d) de la cantidad TRES MIL EUROS para costas y gastos. Subasta, en el importe del valor de tasación: CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIUN euros. Al margen consta nota de expedición de certificación para Procedimiento de ejecución hipotecaria número 1592/2021- A, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torrent

- Al margen de la inscripción 9ª aparece extendida nota de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Al margen de la inscripción 10ª aparece extendida nota de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Al margen de la inscripción 11ª aparece extendida nota de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Anotación de embargo letra E en favor de BRUGUES, S.A** de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho practicada en virtud de mandamiento expedido en Torrent, el día cinco de marzo de dos mil dieciocho por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Torrent, autos de ejecución de títulos judiciales número 22/2018, en reclamación de tres mil novecientos ochenta y cuatro euros con cinco céntimos de principal, e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y mil ciento noventa y cinco euros con veintiún céntimos para gastos, intereses y costas de la ejecución. Al margen de dicha anotación hay extendida **nota de expedición de certificación** de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, Procedimiento ejecución de títulos judiciales autos número 22/2018, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Torrent, según mandamiento expedido el 21 de mayo de 2018, por D. José David Sevilla Garcia, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado. Tomo 3359, Libro 593, folio 210

- Al margen de la anotación letra E aparece extendida nota de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Hipoteca en favor del Estado constituida en la inscripción 12ª de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, practicada en virtud de mandamiento de veintidós de enero de dos mil veinte expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número dos de Orihuela, procedimiento Diligencias Previas de procedimiento abreviado 2348/18 fianza; la cifra de responsabilidad por la que responde la finca asciende a cuarenta mil euros. Tasación: Tasada por un perito a los efectos del artículo 594 de la Lecrim en la cantidad de ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro euros. La obligación garantizada tiene como plazo todo el tiempo que dure la tramitación del procedimiento hasta que se resuelva sobre la situación personal de la investigada una vez recaiga resolución firme y ejecutoria por el Tribunal sentenciador correspondiente.

- Anotación de embargo letra F en favor del Estado de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, practicada en virtud de mandamiento expedido en Torrent, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el Técnico de Hacienda de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrent, en reclamación de ciento diez mil setecientos setenta y un euros con dieciocho céntimos importe pendiente total, siete mil ochocientos cuarenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos a intereses, y cinco mil euros a costas, en total ciento veintitrés mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y un céntimos. Diligencia de embargo número 462123321767Q. Al margen de dicha anotación hay extendida **nota de expedición de certificación** para el procedimiento a que se refiere dicha anotación de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO- Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación: Asiento nº 1713 del Diario 83 de fecha

veintisiete de enero de dos mil veintidós, cuya transcripción literal es la siguiente: "RECIBIDO POR FAX se presenta a las trece horas y cincuenta y siete minutos, extracto del mandamiento por duplicado expedido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 de TORRENT, el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, por el que en los autos de ejecución de títulos judiciales número 22/2.018, seguidos por BRUGUES SA contra MARIA VISITACION FRIEIRO BELLO, se ordena la prórroga de la anotación preventiva de embargo por cuatro años más, sobre la finca número 10713 de Alaquas." A cuyo margen consta: "Suspendida la calificación por falta de liquidación de los impuestos que devenga el documento presentado. Arts 254 y 255 LH. Aldaia a 27 de enero de 2022.
Aportado por Marmaneu Laguia Cb Gestoria Administrativa Asesoria Fiscal el mandamiento a que se refiere el asiento adjunto. Aldaia, a 2 de febrero de 2022-mensajero-"

Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

APLICACION ARANCEL: Documento SIN BASE.
Números Arancel: 1-4.1b Factura nº= A-523
HONORARIOS incluido I.V.A. EUROS: 36'36

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública *e instrucciones colegiales. En el*

caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección: dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA PILAR SORIANO CALVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALDAIA a día ocho de febrero del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 24603527690D4A6F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).